

ORDENANZA N°10478

Abrogada por Ordenanza 12137

Artículo 1º .- Sustitúyense, del artículo 6º inciso 6.2.1. de la Ordenanza 9858, los textos de los subincisos 6.2.1.3, 6.2.1.4 y 6.2.1.5 por los siguientes:

6.2.1. Sector o Subparcela D) - Ver Anexo II.

"6.2.1.3 Usos de Suelo Admitidos: Escuela Primaria

"6.2.1.4 Indicadores Urbanísticos:

Tipología Edilicia: Perímetro Libre.

F.O.S.: 0,5

F.O.T.: 0,6

Plano Límite: 7,00 m.

Retiro de Frente Obligatorio: 3,00 a m.

Retiro de Fondo Obligatorio: 5,00 m.

Retiros Laterales Obligatorios: 3,15 m.

6.2.1.5 Disposiciones Particulares:

- El espacio destinado a la recreación y/o esparcimiento (Ej.: patio descubierto y/o SUM cubierto) deberá ocupar un mínimo del 33% de la superficie total cubierta. Asimismo, dicho espacio físico sólo podrá proyectarse hacia el frente de dicha subparcela, quedando prohibido expandirse con la actividad sobre los retiros laterales y de fondo.

- Corresponde materializar una faja forestal, con un ancho mínimo de 3,00 mts., en concordancia con los ejes divisorios de fondo de las parcelas 8, 9, 10, 11 y 12 y el eje divisorio noroeste de la parcela 1b.

- Deberá elevarse en todo el perímetro de la subparcela un cerco vivo de dos (2) metros de altura".

Artículo 2º .- Sustitúyense, del artículo 6º inciso 6.2.2. de la Ordenanza 9858, los textos de los subincisos 6.2.2.2 , 6.2.2.3 , y 6.2.2.4 por los siguientes:

6.2.2 Sector o Subparcela E) - Ver Anexo II

"6.2.2.2 Uso de Suelo Admitido: Capilla y Centro Cultural.

6.2.2.3 Indicadores Urbanísticos:

Tipología Edilicia: Perímetro Libre

F.O.S. : 0,5

F.O.T. : 0,6

Plano Límite: 7,00 m.

Retiros de Frente y Fondo Obligatorios: 5,00 m.

Retiro Lateral Obligatorio: 3,15 m.

6.2.2.4 Disposiciones Particulares

La superficie libre resultante de la aplicación de los indicadores básicos (6.2.2.3.) deberá mantenerse absorbente, parquizada y/o forestada."

Artículo 3º .- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a ceder a título gratuito al Obispado de Mar del Plata, una parte del lote fiscal designado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección JJ, Manzana 65a, Parcela 2b, con una superficie de 1726,25 m², identificado como: Sector E en el Anexo II que forma parte de la presente, destinado a la construcción de una Capilla y Centro Cultural, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º inciso 6.2.2 de la presente, en el Barrio "Jardín de Peralta Ramos".

Artículo 4º .- La cesión a que se hace mención en el artículo anterior, se concede por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de promulgación de la presente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28º y 29º de la Ley 9533.

Artículo 5º .- Las mejoras y edificaciones que la entidad beneficiaria realice deberán ajustarse a los indicadores de la presente y todos aquellos normados en el Código de Ordenamiento Territorial (COT) y Reglamento General de Construcciones (RGC) que no se opongan a las disposiciones de la presente. Antes de comenzar los trabajos se deberá gestionar el permiso de construcción y aprobación de los planos ante la Dirección de Obras Privadas.

Artículo 6º .- Derógase la Ordenanza nº 10298.

Artículo 7º .- Comuníquese, etc.

Rateriy

B.M. 1479 p. 3 (29/05/1996)

Aprile